

Derecho penal 1.º (parte general).  
Economía política.  
Derecho civil 2.º  
Derecho internacional público.  
Derecho civil 3.º  
Derecho mercantil 1.º  
Derecho procesal 1.º  
Derecho administrativo 1.º  
Derecho del trabajo.

Undécima.—A medida que vaya implántase el Plan de Estudios que se aprueba por esta Orden, se tomarán por este Ministerio las previsiones necesarias para su debido cumplimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
La Coruña, 13 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 21 de agosto de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector IV de Quesada (Jaén).*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en el «Sector IV de Quesada (Jaén)» concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del excelentísimo Ayuntamiento de Huesca, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado Sector, de una superficie de 1.567 hectáreas, 38 áreas y 78 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 7.858.568,38 pesetas, de las que 3.292.662,09 pesetas corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de prateses que serán subvencionadas, y las otras 4.565.906,29 pesetas que corresponden al refino, trabajos de siembra en los lomos de las terrazas y plantación de olivar y almendros, que serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del Sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de agosto de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 21 de agosto de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Las Monjas», del término municipal de Cúllar-Baza (Granada).*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Las Monjas», del término municipal de Cúllar-Baza (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado aquella su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 200 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 360.068,05 pesetas, de las que 235.475,89 pesetas corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, que serán subvencionadas, y las otras 124.592,16 pesetas, relativas al refino y plantación de almendros, que serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de agosto de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 21 de agosto de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ecija, provincia de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ecija, provincia de Sevilla; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don Enrique Gallego Fresno a su reconocimiento e inspección, así como a redactar el oportuno proyecto con base en antecedentes que obraban en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias y clasificaciones de los términos municipales limítrofes, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué sometido al trámite de exposición al público, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de las autoridades locales, así como de las siguientes reclamaciones: Doña Pilar Cárdenas Llavenera, en el sentido de que el Pozo de Monteameno, sito en el tramo primero de la «Cañada Real de Don Francisco» es de su propiedad privada y así figura en la titulación del Cortijo de Monteameno; doña María Ostos Martín, en el sentido de haberse suprimido un descansadero-abrevadero conocido por «Pozo de la Laguna»; don José María Montaña Castillo, interesando se redujera aún más la anchura de la «Cañada Real de Don Francisco»; don Pablo Martín Vega, que pretende que el tramo del «Cordel del Campillo a Ecija», de 400 metros longitudinales e inmediatos al casco urbano sea declarado innecesario y destinado al ensanche de población; don José Caraballo Fernández, en los mismos términos que el anterior, y don Rafael Amián Costi, en representación de su esposa doña Isabel de Novales y Mantilla de los Ríos, manifestando que el tramo final del «Cordel de la Luisiana» no tiene carácter de vía pecuaria, basándola en la existencia de olivos viejos y afirmaciones de ancianos de la Comarca;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla, a quien fué facilitada copia del proyecto, no se expuso reparo alguno acerca de su contenido y que por el Ingeniero Agrónomo adscrito al Servicio de Vías Pecuarias don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, que dirige los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Resultando que remitido lo actuado a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, expuso su parecer favorable a la aprobación de la clasificación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que al dejar transcurrir con crecido exceso el plazo de tiempo concedido a doña Pilar de Cárdenas Llavenera para que aportara la titulación de la finca «Cortijo de Monteameno», debe ser desestimada su reclamación ante la ausencia de toda prueba que la apoye; que análoga postura denegatoria debe ser mantenida ante la reducción de anchura del segundo tramo de la «Cañada Real de don Francisco» en la forma que la propugna don José María Montaña Castillo, puesto que su aceptación supondría la nulidad del servicio a prestar por una vía pecuaria, y que, del mismo modo, deben ser también rechazadas las peticiones de don Pablo Martín Vega y don José Caraballo Fernández, ya que la reducción de anchura del tramo final del «Cordel del Campillo

a Ecija» está estudiada en forma que haga compatibles las necesidades del tránsito del ganado con la de ensanche de la población;

Considerando que en lo alegado por doña María Ostos Martín debe haberse padecido error, ya que el croquis de la «Cañada Real de don Francisco», segundo tramo, que figura en el proyecto de clasificación, señala debidamente el descansadero-abrevadero que manifiesta ha sido suprimido, conocido por Pozo de la Laguna, en la parte que la vía pecuaria atraviesa la finca «Cortijo del Guijón»;

Considerando que frente a lo expuesto por don Rafael Amián Costi, en representación de su esposa doña Isabel de Novales y Mantilla de los Ríos, es obligado destacar que el tramo final del «Cordel de la Luisiana», ramal de la izquierda, aparece bien determinado sobre el terreno, sirviendo de acceso al pozo abrevadero de arenales y cañada de Friillas;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y mereciendo favorables informes por parte de las autoridades locales.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ecija, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de la Constitución y Diana.—Anchura, de 37,61 metros.  
Vereda de Ecija a Lucena.—Anchura, de 20,89 metros.

*Vías pecuarias excesivas*

Cañada Real del Alamillo y Malpica.  
Cañada Real de Jimena o de Palma-Ecija.  
Cañada Real de la Madre de Fuentes.  
Cañada Real de Friillas.  
Cañada Real de Don Francisco (tramos primero y segundo).  
Cañada Real del Monte de los Frailes.  
Cañada Real de la Linde con Fuente Palmera y Caballeros.  
Cañada Real del Moro o de la Plata.  
Cañada Real de Tejada.

Las nueve cañadas que anteceden tienen anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Cordel del Campillo.  
Cordel de la Luisiana.  
Cordel de Pavia.  
Cordel de la Campiña.

Los cuatro cordeles que anteceden tienen anchura de 37,61 metros, que se reducirá a 15 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Vereda del Cerro San Pablo y Palma del Río.  
Vereda de Osuna.  
Vereda de Fuente Palmera y Rabadán.  
Vereda de las Trochas o de las Blancas.  
Vereda de la Rambla.  
Vereda de Santaella.  
Vereda de Granada.  
Vereda de Ronda.

Las ocho veredas que anteceden tienen anchura de 20,89 metros, que se reducirá a 12 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

*Vía pecuaria innecesaria*

Cañada Real de Jimena o de Palma del Río (tramo final).—Anchura de 75,22 metros, a enajenar en la totalidad de superficie que comprenda el tramo.

El recorrido, dirección, descansaderos, abrevaderos y demás características de las vías pecuarias que anteceden figura en

el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Desestimar la totalidad de las reclamaciones presentadas durante la exposición pública del proyecto de clasificación.

Tercero.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias declaradas necesarias, así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de las excesivas e innecesarias sin que su sobrante pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto no sea legalmente enajenado.

Cuarto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de septiembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,824	60,004
1 Dólar canadiense ....	55,630	55,797
1 Franco francés nuevo ....	12,206	12,242
1 Libra esterlina ....	166,944	167,446
1 Franco suizo ....	13,856	13,897
100 Francos belgas ....	120,539	120,901
1 Marco alemán ....	14,908	14,952
100 Liras italianas ....	9,576	9,604
1 Florín holandés ....	16,620	16,670
1 Corona sueca ....	11,561	11,595
1 Corona danesa ....	8,618	8,643
1 Corona noruega ....	8,363	8,388
1 Marco finlandés ....	18,585	18,640
100 Chelines austríacos ....	231,822	232,519
100 Escudos portugueses ....	208,147	208,773